

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: DIANA SORELIS HENAO JARAMILLO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA PALMIRA S.A.

LLAMADOS EN GARANTÍA: Dr. JUAN CARLOS MONTAÑO Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 760013103018-2023-00234-00

ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.684 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.** debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento al despacho CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL efectuado debidamente a la compañía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y al señor Dr. JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO, en atención a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 130 con fecha de elaboración 09 de febrero del 2024 y notificado en estados el día 13 de febrero del 2024, dentro del cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por mi representa a la compañía aseguradora y al profesional médico, y junto con ello se ordenó la notificación personal.

En ese orden de ideas, se procede el día 22 de febrero del 2024 mediante correo electrónico a realizar la notificación personal a la compañía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora y al Dr. Juan Carlos Montaña Quintero al correo electrónico juanca1403@hotmail.com de acuerdo con la información que reposa en el expediente digital del proceso judicial.

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntando link que contiene los siguientes documentos:

- Demanda, anexos.
- Auto admisorio de la demanda.
- Contestación a la demanda y anexos

- Llamamiento en garantía Dr. Juan Carlos Montaña y anexos.
- Llamamiento en garantía Chubb y anexos
- Auto admisorio del llamamiento en garantía.

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 22 de febrero del 2024, así las cosas, y de conformidad con lo descrito en la Ley 2213 del 2022 en su art. 8, se tiene que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** (...)”*. Así las cosas, se tiene que a partir del día 26 de febrero del 2024 se encuentra efectuada la notificación personal a los llamados en garantía, para efectos de dar inicio a la contabilidad del término para que los aquí notificados se pronuncien respecto de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por mi representada.

Anexo al presente escrito la constancia de envío del correo electrónico a las direcciones de notificación descritas en el presente escrito.

Sin otro en particular.

Cordialmente,



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

C.C. 1.019.077.502 de Bogotá.

T.P. 265.684 el C.S. de la Jra